

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 14 de mayo de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (15, 16 y 17 de mayo de 2024), la solicitud de nulidad, presentado por el apoderado de la demandante, Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA que obra en el ID 28 del expediente digital.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario



Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
YUMBO-VALLE DEL CAUCA
REF: VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA
COMPRAVENTA
DTE: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
DDO: RAMIRO OVIEDO PEREZ

RADICACION No. 2.023-00614-00

ALEJANDRO ARENAS ARCILA, profesional del derecho de condiciones civiles y generales ya conocidas, obrando en mí calidad de apoderado judicial del demandante, me permito anexar el certificado de tradición del inmueble de propiedad del demandado, objeto de la medida de inscripción de la demanda, la cual se ha registrado debidamente como así lo dispuso su señoría.

Reitero su señoría que la parte que represento no ha podido tener conocimiento de la demanda, por cuanto el apoderado de la parte demandada no cumplido con lo dispuesto en el artículo 78., numeral 14 del Código General del Proceso. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:” Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el Proceso.”. “.....”

Con ello se está vulnerando el debido proceso y se incurre en nulidad de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 132, numeral 6º. Del Código General del Proceso. -

De la señora Juez,

ALEDJANDRO ARENAS ARCILA
C.C. No.16.266.574 de Palmira
T.P. No. 66.822 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313634790944916

Nro Matrícula: 370-819898

Página 1

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 08:45:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: SAN MARCOS
FECHA APERTURA: 08-10-2009 RADICACIÓN: 2009-71846 CON: ESCRITURA DE: 02-10-2009
CODIGO CATASTRAL: CDS0001CAYBCOD CATASTRAL ANT: 768920002000000020141000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1738 de fecha 15-08-2009 en NOTARIA UNICA de YUMBO LOTE 1 con area de 1456.70 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

-OVIDEO PEREZ, RAMIRO ADQUIRIO A TITULO DE COMPRAVENTA DE VERGARA DE DAZA, ALICIA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 992 DE 29-09-1981 DE LA NOTARIA UNICA DE YUMBO; REGISTRADA EL 15-12-1981

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO #1 SAN MARCOS - YUMBO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 122453

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-2009 Radicación: 2009-71846

Doc: ESCRITURA 1738 del 15-08-2009 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: OVIEDO PEREZ RAMIRO

CC# 16445095 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-2024 Radicación: 2024-16618

Doc: OFICIO 207 del 23-02-2024 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOPEZ GONZALEZ GERARDO ANTONIO

CC# 6495970

A: OVIEDO PEREZ RAMIRO

CC# 16445095

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240313634790944916

Nro Matrícula: 370-819898

Pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2024 a las 08:45:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

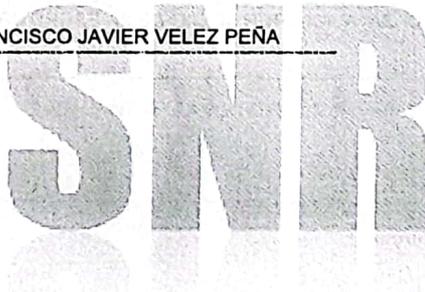
USUARIO: REXC

TURNO: 2024-110524

FECHA: 13-03-2024

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 14 de mayo de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (15, 16 y 17 de mayo de 2024), el recurso de reposición al interlocutorio No 894 de abril de 2024, presentado por el apoderado de la demandante, Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA que obra en el ID 29 del expediente digital.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO-VALLE DEL CACUA

REF: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DTE: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ

DDO: RAMIRO OVIEDO PEREZ

RADICADO No. 2.023-00614

ALEJANDRO ARENAS ARCILA, profesional del derecho de condiciones civiles y generales ya conocidas, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante, dentro del término de ejecutoria del auto mediante el cual su señoría convoca a la audiencia del artículo 392 del Código General del Procedo, respetuosa y comedidamente su señoría interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de abril de 2.024, notificado por estado el 11 de abril de esta anualidad por las brevísimas consideraciones de orden legal:

1. Su señoría ni la parte demandada ni el Despacho, en procura del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representado, ha puesto en conocimiento ni la contestación de la demanda ni el escrito de excepciones promovido por el demandado por medio de apoderado judicial.
2. Esta irregularidad su señoría es causal de nulidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 numeral 6º. del Código General del Proceso, pues en efecto respetuosamente reitero a esta fecha el señor apoderado de la parte demandada no ha enviado la contestación de la demanda con las excepciones propuestas y el Despacho al momento de correr el traslado no las puso en mi conocimiento, no siendo válido su señoría continuar con el trámite

hasta tanto no se garantice el debido proceso a la parte que represento.

Conforme a lo anterior solicito su señoría se accede a la siguiente:

PETICIÓN:

1.- Revocar el auto interlocutorio No. 894 del del 2 de abril de 2.024, notificado por estado el 11 de abril de esta anualidad, dejando sin ningún valor la convocatoria a audiencia y decreto de pruebas y en su defecto su señoría correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, facilitando el Despacho el conocimiento de estas para su correspondiente contestación.

No puedo dar cumplimiento a la obligación procesal establecida en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, en cuanto desconozco el correo electrónico del apoderado judicial del demandado.

De la señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

ALEJANDRO ARENAS ARCILA
C.C. No. 16.266.574 de Palmira (Valle)
T.P. No. 66.822 del C. S. de la J..



Alejandro Arenas <alejandroarenasa@gmail.com>

**VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA-RADICADO 2.023-00614
ALLEGA CERTIFICADO INSCRIPCION DEMANDA Y REQUIERE ALLEGAR
CONTESTAION Y EXCEPCIONES PARA DESCORRER TRASLADO**

2 mensajes

Alejandro Arenas <alejandroarenasa@gmail.com>
Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Luz adriana Lopez marquez <luzalopez2568@yahoo.com>

21 de marzo de 2024, 13:26

Doctora:
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
YUMBO-VALLE DEL CAUCA
REF: VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA
COMPRAVENTA
DTE: GERARDO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
DDO: RAMIRO OVIEDO PEREZ
RADICACION No. 2.023-00614-00

En archivo adjunto pdf el documento de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO ARENAS ARCILA
Abogado Carrera 3 No. 6-83-oficina 301-edificio la Merced
Teléfonos 8843401 - Cel.:3226107852

 **VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA-RADICADO-2.023-00614 UNO.pdf**
675K

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo
<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "alejandroarenasa@gmail.com" <alejandroarenasa@gmail.com>

22 de marzo de 2024,
11:15

Buen día, acuso recibido.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)**

Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcazar

Canal de Atención al Público

1 Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alejandro Arenas <alejandroarenasa@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 13:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luz adriana Lopez marquez <luzalopez2568@yahoo.com>

Asunto: VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA-RADICADO 2.023-00614 ALLEGA CERTIFICADO INSCRIPCION DEMANDA Y REQUIERE ALLEGAR CONTESTAION Y EXCEPCIONES PARA DESCORRER TRASLADO

[El texto citado está oculto]